



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0020-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de enero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el artículo 39 de la Ley Universitaria N° 30220, referido al Régimen de Estudios, establece: *El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. (...)*; asimismo, el artículo 40° referido al Diseño Curricular, señala: *(...) Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades (...). Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año; y el numeral 5.14 del artículo 5 de la misma norma, referido a los principios de la universidad, señala: El interés superior del estudiante;*

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, del 03.OCT.2024, se aprobó el Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, luego se modificó con la Resolución Consejo Universitario N° 4426-2024-UNHEVAL; y su artículo 222° señala: *El Ciclo de Verano ofrece a los estudiantes la posibilidad de nivelar los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos desaprobados, siempre que se encuentre apto, que su disponibilidad de recursos lo permita y que su desarrollo sea cuando se haya concluido el año académico precedente;* asimismo, el artículo 228° establece: *Para inscribirse en el Ciclo de Verano, el estudiante deberá haber estado matriculado en el año académico culminado y haber aprobado el requisito del curso por competencias, módulo o proyecto formativo, de ser el caso, previo pago según tasa educacional establece en el TUPA de la UNHEVAL; y el artículo 229° refiere: Para que se valide en el sistema de procesos académicos, los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos deben contar con un número mínimo de siete (07) estudiantes. De ser considerado menos de siete (07) estudiantes, deberá realizar la justificación de acuerdo con su disponibilidad de recursos y su naturaleza;*

Que, mediante Memorial recibido el 23.DIC.2024, y reiterado con fecha 30.DIC.2024, un total de 202 estudiantes de las carreras profesionales de Ingeniería Civil y de Arquitectura solicitan la apertura del ciclo de verano 2025, permitiendo a los estudiantes nivelarse sin necesidad de haber desaprobado previamente, debiendo; porque, de aplicarse el artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, es una restricción que afecta negativamente en su progreso académico;

Que, asimismo, mediante solicitud de fecha 26.DIC.2024, el estudiante Yuri Abner Encarnación Huamani, en representación de los estudiantes de la carrera profesional de Ingeniería Agronómica, solicita reconsideración al pedido de los estudiantes que fueron rechazados para llevar el ciclo de verano por no cumplir lo establecido en el artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL; precisando que dichos estudiantes no pudieron llevar los módulos que solicitan se apertura en el ciclo de verano 2025, debido al cruce de horarios, falta de créditos y reincorporación;

Que, con el Informe Legal N° 0001-2025-UNHEVAL-OAJ, del 06.ENE.2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los pedidos anteriores, informa lo siguiente: (...) Que, el Reglamento de Estudios del 2024, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, en su artículo 222° señala: *El ciclo de verano ofrece a los estudiantes la posibilidad de nivelar los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos desaprobados, siempre que se encuentre apto, que su disponibilidad de recursos lo permita y que su desarrollo sea cuando se haya concluido el año académico precedente;* en su artículo 228° refiere: *Para la inscripción del ciclo de verano, el estudiante deberá haber estado matriculado en el año académico culminado y haber aprobado el requisito del curso por competencias, módulo o proyecto formativo;* y en su artículo 229° establece: *Para que se valide en el sistema de procesos académicos, los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos deben contar con un número mínimo de siete (07) estudiantes(...).* Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 39, señala: *El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible;* asimismo, el artículo 40, establece: *(...) Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. Los estudios de*

...!!!

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año; por tanto, la entidad en aplicación del artículo 5 numeral 5.14 referido al principio del interés superior del estudiante y la autonomía universitaria, se debe realizar actuaciones que favorezcan al estudiante sin contravenir la Ley; asimismo, la Ley Universitaria no menciona de manera explícita el adelanto de cursos como una disposición general para los estudiantes universitarios. (...) La exigencia de la Ley Universitaria señala que los estudiantes deben cumplir sus estudios dentro del tiempo establecido, artículos 40° y 41°; por tanto, no se encuentra permitido el adelanto de ciclo; en ese sentido, la nivelación de cursos se encuentra establecido como la oportunidad de los estudiantes para regularizar y ubicarse en el ciclo y año académico que le corresponde a fin de concluir sus estudios de manera satisfactoria conforme a su plan de estudios. En consecuencia, los estudiantes solicitantes tanto de las carreras profesional de Ingeniería Civil y de Ingeniería Agronómica, no buscan adelantar cursos por competencias, proyectos o módulos formativos, con la finalidad de superar el año académico, **sino nivelar el ciclo académico que les corresponde con el curso, módulo o proyecto formativo que en su momento dejaron de llevar o desaprobaron**; en algunos casos estos cursos, módulos o proyectos formativos fueron aprobados en el año académico 2024 con el cual no nivelaron al ciclo que les corresponde respecto a su plan de estudios, lo que les genera retraso en la apertura de los cursos, módulos o proyectos formativos consecutivos o correlativos. Por ello, se hace necesario la nivelación esos cursos, módulos o proyectos formativos pendientes de aprobación; por tanto, este Ciclo de Verano 2025 es la oportunidad para que los estudiantes nivelen sus cursos, módulos o proyectos formativos desaprobados o dejados de llevar; esto con la finalidad de que en el semestre 2025-I puedan continuar con el curso, módulo o proyecto formativo correlativo que en su momento no pudieron llevar por haber desaprobado o dejado de llevar. Que, por otro lado, artículo 222° del Reglamento de Estudios vigente, ofrece a los estudiantes la posibilidad de nivelarse con los cursos, módulos o proyectos formativos desaprobados, limitando a los estudiantes poder nivelarse con los cursos, módulos o proyectos formativos retrasados por haber dejado de llevar en el ciclo correspondiente; en ese sentido, es factible la aplicación del numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, a fin de favorecer a los estudiantes universitarios y darles la oportunidad de llevar en el ciclo de verano los cursos, módulos o proyectos formativos desaprobados y dejados de llevarlos. Por el sustento expuesto, **RECOMIENDA** que se modifique el artículo 222° del Reglamento de Estudios 2024, **debiendo decir**: El Ciclo de Verano ofrece a los estudiantes la posibilidad de nivelar los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos desaprobados, **siempre se encuentre retrasado por haber desaprobado o hayan dejado de llevar por motivos personales del estudiante que deben ser expuestos mediante solicitud lo cual no permite adelantar el año académico que se encuentra, que su disponibilidad de recursos lo permita y que sea cuando se haya concluido el año académico precedente**; y ante la modificación, declarar **PROCEDENTE** la petición de los estudiantes que reúnen los requisitos establecidos; y correspondiendo al rector emitir la resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0004-2025-UNHEVAL, se modificó el Calendario Académico para el Ciclo de Verano 2025 de la UNHEVAL, aprobado con el numeral 1° de la Resolución Rectoral N° 1227-2024-UNHEVAL, solo en lo que respecta a las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO
Revaluación, determinación y modificación de la Carga Lectiva y Horarios (...)	Fecha límite hasta el 8 de enero de 2025
Pago de cursos por competencias, módulos o proyectos formativos	Fecha límite hasta el 10 de enero de 2025
Habilitación en el sistema vía intranet para inscripción de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos	Fecha límite hasta el 12 de enero de 2025

Que la vicerrectora académica, con el Oficio N° 009-2025-UNHEVAL-VRACAD, del 07.ENE.2025, solicita al rector la modificación de artículo 222 del Reglamento de Estudios de Pregrado, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4426-2024-UNHEVAL, debiendo decir: "Art. 222 El Ciclo de verano ofrece a los estudiantes la posibilidad de nivelar los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos desaprobados o dejados de llevar que corresponda a su año académico o anteriores, siempre que se encuentre apto, que su disponibilidad de recursos lo permita y que su desarrollo sea cuando se haya concluido el año académico precedente"; asimismo, pide la emisión de la resolución rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, la Unidad Funcional de Modernización, a través del Oficio N° 02-2025-UNHEVAL-UFMO, del 10.ENE.2025, emite opinión favorable para la modificación del artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, porque CUMPLE con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/UPPM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de reglamentos internos y directivas de la UNHEVAL"; y sugiere que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su informe legal;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 002-2025-UNHEVAL-OAJ, del 13.ENE.2025, emite opinión legal respecto a la propuesta de modificación del artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL; y luego de exponer los **antecedentes** que se detallan en los considerandos anteriores, la **base legal** que sustenta la opinión legal, la **apreciación jurídica** en la que detalla lo

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0020-2025-UNHEVAL

-03-

establecido por el artículo 18° de la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 30220, los numerales 1.1, 1.3 del TUO de la Ley 27444, el inciso b) del artículo 117° del Estatuto de la UNHEVAL, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPyP/UPPyM, y el **análisis del caso en concreto, opina** que se modifique el artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, acorde a lo mencionado en el Oficio N° 009-2025-UNHEVAL-VRACAD; asimismo, **opina** que se modifique el Calendario Académico para el Ciclo de Verano 2025 de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Rectoral N° 1227-2024-UNHEVAL, y modificado con la Resolución Rectoral N° 0004-2025-UNHEVAL, solo en lo que respecta a las siguientes actividades, debiendo decir:

ACTIVIDADES	PERIODO
Revalidación, determinación y modificación de la Carga Lectiva y Horarios (...)	Fecha límite hasta el 16 de enero de 2025
Pago de cursos por competencias, módulo proyectos formativos	Fecha límite hasta el 16 de enero de 2025
Habilitación en el sistema vía intranet para inscripción de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos	Fecha límite hasta el 16 de enero de 2025

Que el rector, con los Proveídos N°s 0015 y 0056-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0001-2025-UNHEVAL, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, a partir del 13 al 26 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

- 1°. **MODIFICAR** el artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, de fecha 03.OCT.2024, debiendo quedar redactado de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

Artículo 222° El Ciclo de Verano ofrece a los estudiantes la posibilidad de nivelar los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos desaprobados, **siempre que se encuentren retrasados por haber desaprobado y/o hayan dejado de llevarlos en su año académico o anteriores**, siempre que se encuentre apto, que su disponibilidad de recursos lo permita y que su desarrollo sea cuando se haya concluido el año académico precedente. Este ciclo no permite adelantar el avance del ciclo académico establecido en el Plan de Estudios.

- 2°. **MODIFICAR** el **CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CICLO DE VERANO 2025** de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con el numeral 1° de la Resolución Rectoral N° 1227-2024-UNHEVAL, del 06.DIC.2024, modificada con la Resolución Rectoral N° 0004-2025-UNHEVAL, solo en lo que respecta a las siguientes actividades; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

ACTIVIDADES	PERIODO
Revalidación, determinación y modificación de la Carga Lectiva y Horarios (...)	Fecha límite hasta el 16 de enero de 2025
Pago de cursos por competencias, módulo proyectos formativos	Fecha límite hasta el 16 de enero de 2025
Habilitación en el sistema vía intranet para inscripción de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos	Fecha límite hasta el 16 de enero de 2025

- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las facultades, las direcciones de los departamentos académicos, la Dirección General de Administración y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones correspondientes de acuerdo con sus funciones y/o atribuciones.

...///

NYTM/mlcb



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0020-2025-UNHEVAL

-04-

4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias que amerita el caso.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. **NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
RECTORA (E)



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VICEACAD-VICEINV
OAJ-OCI-Transparencia
DaySA-UGP-URH-UFR
UFEYC-UGFD-DBU
FACULTADES(14)
Dptos.Acadés.-Eps.
OPP-OGC-UPS-UBC
UT-UC-UGT-UFRCYAA
ARCHIVO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Nfm. Nínfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

NYTM/mlcb